

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 2 de noviembre de 2022 se Decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **JJV902**.
- Como quiera que la medida de embargo fue inscrita correctamente, en auto del 2 de agosto de 2023 se comisionó a la Alcaldía de Manizales para que realizara la diligencia de secuestro sobre el vehículo.
- En este mismo auto, se ordenó notificar al acreedor prendario, Finanzauto S.A. BIC, a fin de que hiciera valer la obligación garantizada con prenda sobre el vehículo de placas **JJV902**, según gravamen visible en el certificado de tradición.
- El acreedor prendario, Finanzauto S.A. BIC fue notificado a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad a su dirección de correo electrónico, en los términos de la Ley 2213 de 2022, según comunicación enviada el 9 de agosto de 2023, el término de que trata el art. 462 del CGP para que el acreedor hiciera valer su crédito transcurrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 9 de agosto de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 10 y 11 de agosto de 2023
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 14 de agosto de 2023
VEINTE (20) DÍAS ART. 462 CGP: 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de septiembre de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de agosto, 2, 3, 9 y 10 de septiembre por ser fin de semana y días feriados.

- El día 16 de agosto de 2023, estando dentro del término, Finanzauto S.A. allegó escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo, por la prelación de la garantía mobiliaria registrada sobre el vehículo.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.278-4
DEMANDADO : JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA C.C. Nro. 10.284.898
RADICADO : 170014003010-2022-00643-00

De conformidad con la constancia que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, y, en los términos del art. 110 del CGP, se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** del escrito allegado por el acreedor prendario **FINANZAUTO S.A.**, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **JJV902** de propiedad del demandado, por la prelación de la garantía mobiliaria registrada a su favor y por el proceso de pago directo que se adelantó sobre el mentado bien, a fin que la parte interesada realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez surtido el anterior traslado, procederá el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de medida allegada por el acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 154 el 26 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a937d15b8d3e8d8d3b30e1212cc051ee966848f13afafd609e8adbc434b54426**

Documento generado en 25/09/2023 08:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>